

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año..... 100 reales.
 Por seis meses..... 50
 Por tres idem..... 30

Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de Martínez, calle de San Francisco número 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año..... 120 reales.
 Por seis meses..... 70
 Por tres idem..... 40

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NÚMERO 172.

Por el Ministerio de la Gobernación con fecha 29 de Junio último, se me dice lo que sigue.

«S. M. la Reina (q. D. g.) se ha dignado nombrar Inspector de géneros medicinales de la Aduana de esa capital al farmacéutico D. Joaquín Antonio de Quintanilla. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Santander 4 de Julio de 1857.—Fernando Balboa.

CIRCULAR NUMERO 173.

D. Pablo Gargollo y Tijera, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Voto, para trasladarse á la Habana.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á este viaje, lo verifique ante su respectivo Alcalde en el preciso término de quince días contados desde la fecha. Santander 8 de Julio de 1857.—Fernando Balboa.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.

Remitido á informe del Consejo Real el expediente de autorizacion para procesar á D. Juan José Balsalobre, Gobernador que fué de la provincia de Cuenca, por suponerse

sele abusos de autoridad en cortas de árboles en montes pertenecientes al Estado y al común de vecinos de la Cañada del Hoyo, ha consultado lo siguiente:

«El Consejo ha examinado el expediente en que el Supremo Tribunal de Justicia pide autorizacion para procesar á D. Juan José Balsalobre, Gobernador que fué de Cuenca.

Resulta de los antecedentes que, con motivo de una causa seguida contra varias personas por abusos cometidos en montes de la provincia, se comisionó por el Gobernador de la misma, en 27 de Agosto de 1854, un escribano del Juzgado de primera instancia de Cuenca, para que se constituya en los pueblos en que decían cometidos los abusos, y formara expediente gubernativo en averiguacion de los hechos.

Habiéndose constituido el comisionado en la Cañada del Hoyo, declararon los individuos que componían el Ayuntamiento de 1853 y 1854 que, teniendo necesidad de enajenar cierto número de pinos de las dehesas Arenca y Prado Cerrado, se presentó en el pueblo Don José Rodríguez, guarda mayor de Montes, y les invitó á que le vendiesen 3,000 pinos, para lo cual podrían entenderse con su cuñado el Gobernador Balsalobre; que habiendo ido á Cuenca para el efecto el Alcalde de 1853 Antonio Guadalajara y el Secretario Ignacio Delgado, el Gobernador les preguntó por el precio de los pinos que pensaba enajenar; y habiéndole manifestado que de 9 á 10 rs. cada uno, les contestó que eran caros, y estarían bien pagados á 6 reales; que los comisionados contestaron que lo pondrían en conocimiento del vecindario y darían la contestacion,

excitándoles Balsalobre á que fuese pronto; que habiendo acordado no vender los pinos á menos de 8 rs. cada uno, lo hicieron presente así al Gobernador por medio de una carta; que cuando esperaban contestacion, se presentó en dicho pueblo D. José Rodríguez, cuñado de aquel, reunió el Ayuntamiento, les leyó un oficio del Gobernador, autorizándole para formar causa al alcalde Guadalajara, por haberse atrevido á dirigir una carta á aquel, y exigió de los demás individuos de Ayuntamiento dijieran que Balsalobre no tenía conocimiento de la venta de pinos referida, á lo cual todos se negaron; que habiendo formado diligencias despues envió un Comisario para decir al Ayuntamiento y seis mayores contribuyentes que si se arreglaban rasgaria lo escrito, á lo cual todos le contestaron que hiciera lo que quisiera, pues no podían dar los pinos á menos de 8 rs.; que temerosos, porque decía les iba á quitar la dehesa y á pasar las diligencias al Juzgado, pasaron á su alojamiento, donde dijo que si no le daban 3,000 pinos á 3 rs., seguiría la causa, que nunca cortarían pinos, porque nunca conseguirían licencia con lo cual atemorizados le dieron 1,500 pinos por 6,000 reales, á lo cual no accedió; que á los dos ó tres días volvió con las diligencias formadas, y les dijo estaba conforme en cortar los 1,500 pinos por 6,000 reales, en prueba de lo cual rasgaba las diligencias con la condicion de que corriera por su cuenta todo lo necesario para la corta; que habiendo hecho una exposicion al Gobernador, les fué otorgada la licencia para la corta; que manifestó tenía orden para cortar los pinos que había en el sitio llamado la Umbria de la Vereda, Cerro de las Oyuelas y Cabeza Quemada,

por pertenecer al Estado, y despues haría un deslinde y dejaría el terreno de la dehesa; que despues les manifestó haber dado los pinos á D. Ambrosio Yañez en reintegro de unas maderas que su cuñado le había tomado para el palacio de Tarancon ó la cárcel; que habiendo pedido el Alcalde de 1854, Julian de Fós, á Rodríguez la licencia para hacer la última corta enunciada, le contestó que él no necesitaba para nada licencia, por lo cual no puso inconvenientes; que en Julio del mismo año practicó Rodríguez el deslinde en la Cañada, al que asistieron el Ayuntamiento de 1853 y peritos; que no se formó mas expediente para la corta que la solicitud para verificarla, pues Rodríguez dijo que esto era bastante.

El Ayuntamiento de Reillo é individuos de la Junta de gobierno establecida con motivo de los sucesos de Julio de 1854 manifestaron no haberse hecho en su término cortas desde 1847; que hacia mas de un año tenía incoado un expediente en el gobierno de provincia para cortas, el que no había querido activar, sabiendo los abusos cometidos por Balsalobre y su cuñado Rodríguez en la Cañada del Hoyo; que ambos precisaban á venderles los pinos por menos valor del que tenían.

Pedro Juan Herraiz, vecino de Reillo, dijo: que en un deslinde de particulares que se verificaba en Monteagudo, le aseguraron que Rodríguez ofrecía un real por cada pino que deslindase, negándose á verificarlo en caso contrario.

El Ayuntamiento de Monteagudo declaró en Setiembre del mismo año no había en su término bienes del Estado ni de propios sino del común; que existía en la Secretaría un oficio autorizando la formación

del expediente para corta, el cual no se llegó á formar hasta 1854, en el que se hizo el señalamiento de 2,031 pinos; que hallándose en aquel estado el expediente, se presentó en dicho pueblo D. Pedro Serna, Secretario particular del Gobernador Balsalobre, para tratar sobre unos pinos de propiedad particular, y ofreció interponer su valimiento con el Gobernador para su pronta aprobacion; que á poco recibieron una carta y un memorial en que D. Eusebio Sanchez pretendia se le adjudicasen los pinos para los efectos que constaban en la carta y memorial; pero comprendiendo que el objeto era quedarse con ellos por menos de su valor, evadieron la formacion del expediente hasta que se verificó el pronunciamiento; que se habian hecho varias cortas y deslindes de montes de particulares, en los cuales se habian cometido abusos por los empleados de montes.

Aparece en la causa un oficio del Gobernador Balsalobre en 15 de Noviembre de 1853, en que prevenia al Ayuntamiento de Monteagudo formara, con arreglo á ordenanza, el expediente para corta de pinos solicitada, y la solicitud de Sanchez de que queda hecho mérito, evitando todo trámite de expediente, con una carta de Serna el Secretario de Ayuntamiento, recomendándole lo mismo.

Cinco testigos del mismo pueblo manifestaron que los deslindes de particulares se habian hecho con el mayor desorden, y culparon de ello á los empleados de montes.

El Ayuntamiento de Fuentes dijo que en su término no se habian hecho cortas ni deslindes ilegales.

En virtud de una escritura de venta en que el Ayuntamiento de Cañada vendió en 22 de Enero de 1844 las dehesas Piedra Arenisca y Prado Cerrado á Julian Delgado y demas convecinos, se constituyó en dicho pueblo el 4 de Noviembre del mismo año el Comisario interino de Montes, quien reunió al Ayuntamiento para averiguar lo que sobre el particular hubiese.

Resulta que, aun cuando aparecia hecha la compra por Delgado no tenia mas derecho que los demas vecinos hallándose las dehesas al cargo y administracion del Ayuntamiento. Lo mismo confirman la viuda é hijos de Delgado y 10 mayores contribuyentes.

En 3 de Diciembre de 1854 se consignó por el Gobernador civil, que habian hecho cortas fraudulentas en término de la Cañada y montes del Estado; se sacó certificacion y se remitió el expediente al Supremo Tribunal de Justicia.

Ratificáronse los testigos que habian declarado en el expediente gubernativo: Don Francisco Telmo confirmó ser cierto que Rodriguez ofreció al Ayuntamiento de Cañada inutilizar las diligencias si le cedian los pinos que queria; que se cortaron al fin por cuenta de D. Antonio

Yañez, cedidos sin duda á este por Rodriguez por su cuñado el Gobernador, y que la corta se hizo por los sobrestantes y hacheros de Yañez.

Lo mismo confirma Julian Monedero.

En las ratificaciones del Ayuntamiento de Monteagudo se insistió en la informalidad con que Rodriguez habia hecho los deslindes, y lo mismo aseguraron el alcalde y varios vecinos de Pajaron y Ayuntamiento de Retillo, añadiendo estos que de público se decia que Balsalobre y su cuñado ejercian violencias y coacciones en las cortas.

El Ayuntamiento y vecinos de Cañada tambien se ratificaron sin añadir nada esencial, sino que habian cedido á Rodriguez los 1,500 pinos, por las amenazas que les hizo y que creian ser comisionado de su cuñado Balsalobre; que las cortas se hicieron por cuenta de Yañez y que Juliana Toyuela no era dueña de las dehesas, sino el comun de vecinos.

Juliana Toyuela y sus hijos confirmaron lo antedicho sobre no ser de su propiedad exclusiva las dehesas, y que no habian hecho reclamacion alguna para cortas, sino que esto se habia verificado por varios vecinos del pueblo.

José Rodriguez, sobrestante de Yañez, dijo haber estado al frente de la corta que se hizo en la Umbría, habiéndose cortado 1,500 pinos en la dehesa y 800 en la vereda por cuenta de Yañez; que no recibió mas órdenes que las de cortar los pinos que le designó D. José Rodriguez; que su principal le manifestó habia comprado estos pinos de dicho Rodriguez; que no se le puso nunca inconveniente en la corta por el alcalde; que oyó decir que el ayuntamiento de la Cañada habia vendido los pinos á Rodriguez, y este á su cuñado el Gobernador.

D. Pedro Serna, en su indagatoria, sostuvo que habia hecho por su cuenta la compra de pinos de Monteagudo; que era cierto habia recibido la solicitud de D. Eusebio Sanchez, con la carta que acompañaba, advirtiendo que las palabras consignadas en ella «que así me lo ordena,» fué una redundancia ú ociosidad, pues nadie se lo mandó; que Sanchez hizo la solicitud á nombre y por encargo, segun le parecia, del Gobernador Balsalobre por otro del Duque de Riansares para construir en Tarancon un molino de vapor y una tahona, pero no se consignó el objeto. Los hacheros citados por el sobrestante de Yañez declararon conforme á lo manifestado por esto, sin añadir nada sustancial.

D. Eusebio Sanchez dijo era cierto habia tratado de comprar pinos al ayuntamiento de Monteagudo, cuya solicitud fué firmada á instancia de D. Pedro Serna, que él no necesitaba pinos, pero que habiéndole manifestado Serna que no podia figurar el Gobernador como Autoridad, por eso la firma el decla-

rante; que no sabia si Serna habia recomendado ó no la solicitud para eludir los trámites legales.

Otro sobrestante de Yañez dijo haber dirigido la corta en la Cañada de 1,500 pinos; que estando para concluir la corta, el Alcalde manifestó alguna oposicion á que continuara, por cuya razon dió parte á su principal D. Antonio Yañez, en cuya situacion se presentó el Guarda-montes Rodriguez, y dijo que continuaran derribando árboles, y despues él se arreglaria.

Entre varios testimonios de deslindes practicados, hay uno en que consta que en 2 de Noviembre de 1853 Juliana Toyuela, el Ayuntamiento y varios vecinos de la Cañada pidieron al Gobernador autorizacion para cortar 1,000 pinos en las dehesas del comun, llamadas Prado Cerrado y Piedra Arenisca, con el objeto de edificar las casas y otros edificios, cuya autorizacion aparece concedida por el Gobernador en 20 de Diciembre del expresado año, dando conocimiento á la vez á la Comisaria de montes, sin mas requisitos que el informe de la mesa y de la comision.

D. José Rodriguez, en su indagatoria, negó haber tenido intervencion en la formacion de diligencias en la Cañada del Hoyo, segun manifestó el Ayuntamiento; que sabia se habian hecho cortas de 1,500 pinos en término de dicho pueblo, por venta hecha por varios vecinos, á D. Ambrosio Yañez, que ajustó el declarante por sí cuando era guarda mayor, habiendo entregado el dinero á los vendedores en casa del Secretario de la Cañada; que la corta se verificó en la dehesa que tenían comprada á los vecinos de Cañada; y otra de 800 pinos fué autorizada por el Comisario de montes en virtud de Real orden, para reintegro de maderas que tenia conducidas Yañez á Tarancon, y no sabia si en ella se habian observado los requisitos legales; que oyó á Serna decir tenia contratados algunos pinos con varios vecinos de Monteagudo.

D. Ambrosio Yañez dijo que hacia unos tres años le pidió el Gobernador Balsalobre unas maderas para la cárcel de Tarancon, cuyas maderas le facilitó á calidad de reintegro de pinos del Estado, para lo cual expresó tenia una Real orden; que retrasándose el cumplimiento de la oferta, en Enero ó Febrero de 1853 le propuso dar los pinos en la Cañada del Hoyo, lo cual aceptó para cobrarse, y por haber visto la escritura que acreditaba que las dehesas eran de dominio particular; que despues D. José Rodriguez le entregó la escritura que tenia de los 1,500 pinos valorados en 21,000 rs. que cobró Rodriguez; que la oferta de los pinos se la hizo Balsalobre en su despacho.

D. Miguel Panesco, perito agrónomo que fué de la Comisaria de montes, dijo que era cierto habia dirigido un oficio autorizando á Don

Ambrosio Yañez para cortar 800 pinos en montes del Estado y término de la Cañada por mandato del Gobernador Balsalobre, quien le mandó la minuta para dicho oficio, cuya minuta presentó y pareció en efecto ser letra de Balsalobre; que en el momento de transcribirla á Yañez, recibió otra orden del mismo Gobernador para que suspendiera los efectos de la primera, cuya orden pasó á Yañez y al guarda de montes del distrito.

Despues de estos, Yañez presentó la escritura de venta de los 1500 pinos, fechada en la Cañada del Hoyo á 4 de Enero de 1854, en que se expresan como otorgantes Yañez por una parte, y por otra Juliana Toyuela, por sí y sus hijos; el ayuntamiento y mayores contribuyentes por la cantidad de 21,000 rs. que confiesan haber recibido, cuya cantidad parecia escrita con distinta letra y tinta, como si hubiese sido puesta despues dejando claro al entender la escritura.

En 24 de Octubre de 1855 se mandó pasar al Tribunal Supremo de Justicia testimonio y tanto de culpa de lo que resultaba de la causa contra el Gobernador Balsalobre.

Pidieronse esplicaciones por el Supremo Tribunal al estado Gobernador, quien en 30 de Enero de 1856 dijo que no habia tenido noticia de las cortas hechas en la Cañada del Hoyo hasta despues de haber dejado el mando de la provincia, pues anteriormente solo tuvo conocimiento de una Real orden que le fué comunicada, en la cual se le autorizaba para la corta de pinos en la cantidad que el Ingeniero encargado de la obra de la cárcel de Tarancon dijese ser necesaria para la misma, lo cual no llegó á efecto por las dificultades que se presentaron: que habiendo pedido explicaciones al Gobierno, y no habiéndolas tenido, pasó la Real orden á la Comisaria de montes para que se procediera á lo que hubiera lugar para la formacion de expediente; que despues de estar terminado este le aprobó, pero en seguida, considerando que el expediente adolecia de defectos, suspendió la aprobacion, lo cual comunicó al Comisario, que nada sabia acerca de los deslindes que se decian hechos en Cañada y Monteagudo.

A peticion fiscal vino á los autos la Real orden citada por Balsalobre. En ella, cuya fecha es de 25 de Enero de 1852, se autorizaba al Gobernador de Cuenca para que facilitase á la villa de Tarancon, de los montes del Estado, las maderas que necesitase para la construccion de la cárcel; que se instruyera expediente en que se hiciera constar los árboles precisos para ella; que los empleados del ramo manifestaran de qué montes debian extraerse y circunstancias para realizar la corta; que fuesen de cuenta de Tarancon los gastos de corta y conduccion, y que se remitiera al Ministerio de Fomento el expedien-

te para que obtuviera la Real aprobacion.

El Fiscal, en 24 de Mayo, dijo que los abusos cometidos por Rodríguez en la corta de los 1,500 pinos en las dehesas de la Cañada pueden imputarse á Balsalobre, á parte de los actos que este practicó; que la Real orden que obra en autos solo autoriza para cortar los pinos necesarios en montes del Estado para la cárcel de Tarancon, pero no en cantidad determinada, sin formacion de expediente y Real aprobacion; que esto seria lo que haria revocar la orden de corta de 800 pinos al dia siguiente de haberla autorizado, cuya corta, sin embargo, se llevó á efecto amenazando el guarda de montes Rodríguez al Alcalde de la Cañada por que le pidió la licencia para cortar; que no es creible no tuviera conocimiento de ello Balsalobre hasta despues de dejar el mando; que en la otra corta de 1,500 pinos en el monte del comun tuvo Balsalobre una parte principal por sí ó por su cuñado; que hace formar un juicio desfavorable del Gobernador lo que ha manifestado el Ayuntamiento de Monteagudo acerca del expediente de cortas que tenia formado, y la carta que con este motivo escribió Serna, en la cual son de notar las palabras «pues así me lo ordena,» á cuyo hecho da gran fuerza la declaracion de Sanchez; que es indudable hay motivos para proceder contra Balsalobre por el abuso de haber tomado á su cargo, y aun procurado conducir con el influjo de su autoridad por las vias de su particular interés, un negocio en que debia intervenir como Gobernador de la provincia. Propuso, por último, se pidiera al Gobierno la correspondiente autorizacion para procesar á Balsalobre, lo que se acordó en 20 de Junio de 1856, y por Real orden de 20 de Octubre pasó al Tribunal Supremo Contencioso-administrativo para informe.

El Consejo emitió su informe consultando se podia conceder la autorizacion, fundado en que habia datos en el expediente para creer que Balsalobre habia cometido el abuso de tomar á su cargo y conducir, con el influjo de su autoridad, un negocio en que debia intervenir como Gobernador de la provincia.

Pasó el expediente al Ministerio de la Gobernacion, y por Real orden de 23 de Marzo fué devuelto al Consejo con una exposicion de Balsalobre acompañada de nuevos documentos. Entre ellos un testimonio de la escritura otorgada en 22 de Enero de 1844 entre el Ayuntamiento de Cañada del Hoyo y Julian Delgado, vecino del mismo pueblo, segun la cual este compró las dos dehesas Arenisca y Prado Cerrado al Ayuntamiento, previas las formalidades establecidas por pertenecer á los propios de la misma, el terreno á censo y el arbolado al contado, con la obligacion de dar participacion en las dehesas á

los vecinos que lo solicitasen; la orden y contra-orden dada por Balsalobre á la Comisaria de montes para cortar 800 pinos en el término de Cañada y en terreno del Estado, para reintegrar á Yañez de las maderas que habia adelantado para la construccion de la cárcel de Tarancon, una copia de la Real orden que autorizaba al Gobernador de Cuenca para realizar una corta de pinos con el destino indicado de que se hace mérito en el expediente principal; un certificado del oficio de 28 de Enero de 1854 en que se accedió por el Gobierno de provincia á la solicitud de Juliana Toyuela, en nombre de sus hijos y de otros vecinos del pueblo, para que no se les pusiera obstáculo en una corta de 1,500 pinos que pensaban hacer en las dehesas Arenisca y Prado Cerrado, como de su exclusiva propiedad, y sobre cuya corta versa especialmente el expediente.

Por Real orden de 4 de Mayo han pasado al Consejo nuevos documentos presentados por Balsalobre. Son estos: una informacion de tres testigos, en que se dice que el escribano que fué á la Cañada del Hoyo comisionado para formar las primeras diligencias en averiguacion de las cortas de pinos que en término de dicho pueblo se habian hecho, manifestó entonces que era preciso declarar contra Balsalobre: primero, porque no habia por qué tenerle ya miedo, pues no volveria á ser Gobernador, y segundo, porque era necesario hacerle la guerra á él y á otros por los desmanes que habian cometido en el ramo de montes. De los tres testigos referidos, uno fué Ignacio Delgado, Secretario de Ayuntamiento y uno de los que declararon en la sumaria formada por el comisionado del Gobierno civil de Cuenca en Cañada del Hoyo; los otros dos son de referencia á este; el expediente íntegro formado para la corta de 800 pinos para reintegro de las maderas adelantadas por Yañez para la cárcel de Tarancon, del que aparece en efecto que estándose para verificar dicha corta, la mandó suspender el Gobernador Balsalobre, poniéndolo en conocimiento de la Comisaria, y esta en el del interesado; una partida de bautismo de D. José Rodríguez y otra de casamiento de Balsalobre, de las que se ve que no existe entre ambos el parentesco de cuñados que se supone:

Vistos los nuevos datos unidos al expediente:

Visto el art. 324 del Código penal, en que se imponen penas de inhabilitacion y multa al empleado público que directa ó indirectamente se interesase en cualquier clase de contrato ú operacion en que deba intervenir por razon de su cargo:

Visto el art. 339 del mismo Código, en que se castiga con multa á los Jefes gubernativos ó económicos de una provincia ó distrito, que durante el ejercicio de sus cargos

se mezclaren directa ó indirectamente en operaciones de ágio, tráfico ó granjeria dentro de los límites de su jurisdiccion ó mando, sobre objetos que no fuesen producto de sus bienes:

Considerando que se halla evidentemente demostrado por la escritura presentada por Balsalobre, que las dehesas Arenisca y Prado Redondo no eran del comun de vecinos de la Cañada del Hoyo, como se ha supuesto, sino de algunos de ellos; y consideradas por lo tanto como de propiedad particular, por cuyo motivo el Gobernador Balsalobre no tuvo que intervenir para nada en su corta, sino para quedar enterado de que se iba á verificar la operacion para los efectos que la ordenanza prescribe, segun tambien aparece de los documentos adiccionados:

Considerando que, partiendo de este principio la representacion que el Ayuntamiento de la Cañada se ha arrogado en este asunto, carece de fundamento, y que hayan sido ó no abusivas las cortas hechas en las mencionadas dehesas, de nada puede ni debe responder Balsalobre, puesto que en ellas no intervino por razon de su cargo, ni se mezcló en ellas para hacer ágios ó negociaciones, puesto que consta en el expediente se vendieron los 1,500 pinos á D. Ambrosio Yañez, quien pagó su importe al Ayuntamiento de Cañada, Juliana Toyuela y sus hijos, y mayores contribuyentes, por mano de Rodríguez, entre quien y Balsalobre no existe el parentesco que se ha supuesto por varios testigos:

Considerando que no puede servir de argumento contra Balsalobre la concesion de corta de 800 pinos en montes del Estado hecha á Yañez, puesto que la revocó al dia siguiente, otorgada por creer que el expediente no reunia los requisitos apetecidos, cuya orden transmitió á la Comisaria, y por esta se pasó oportunamente á Yañez, sin que por consiguiente Balsalobre pueda ser responsable de las cortas que ilegalmente se llevasen á cabo por Yañez, pues habia hecho cuanto estaba al alcance de su autoridad para impedirlo.

Considerando que nada desfavorable se determina contra Balsalobre de las declaraciones del Ayuntamiento de Monteagudo, pues si le autorizó para que formase expediente de corta de unos pinos para cubrir el déficit de su presupuesto municipal, fué con la cláusula expresa de que se formara conforme á ordenanza, en lo cual estuvo el Gobernador dentro del círculo legitimo de sus atribuciones; que las negociaciones que Serna pudiera haber tenido con dicho Ayuntamiento para compras de pinos fueron una cosa exclusivamente suya; que consta ademas que si bien Serna abusó del nombre del Gobernador para realizar mas claramente y con mejores condiciones su especulacion, el mismo Serna manifestó

despues espontáneamente que las palabras «pues así me lo ordena» que usaba en la carta en que recomendaba el pronto despacho de la solicitud de Sanchez eran una pura redundancia, pues nadie le habia dado órdenes para nada:

El Consejo, rectificando su primer dictámen, opina pudiera V. E. servirse consultar á S. M. sedeniegue la autorizacion que el Supremo Tribunal de Justicia solicita.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo consultado por el Consejo, de Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1857.—Cándido Nocedal.—Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

(Gac. núm. 1,638.)

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Los interesados que á continuacion se expresan acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que proviene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda de 10 á 3 en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduria de Hacienda pública de esa provincia; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de Liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar, el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

SANTANDER.

Núm.º de salida de las liquidaciones.	NOMBRES.
28417.....	D. Miguel Antonio de las Cagigas.
28418.....	D. Manuel Eusebio Díez.
28419.....	D. José Fernandez.
28420.....	D.ª Atanasia Fernandez.
28421.....	D. Juan Gonzalez Arbon.
28422.....	D. Fermin Gutierrez y Peredo.
28423.....	D. Manuel Gonzalez Alpuente.
28424.....	D. Leon Villota.

Madrid 2 de Julio de 1857.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Ocaña.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

MINAS.

D. FERNANDO BALBOA,
Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de calamina nombrada *Santa Marta*, presentada en este Gobierno por D. José Lemus Martin, he acordado con fecha 15 de Octubre último, lo siguiente sin perjuicio de tercero:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en el libro diario, entreguese al interesado el oportuno resguardo; fijense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo pres-

crito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecución de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto de la Cotera de San Juan, término de Canales de Udias, Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo: linda al Norte con la casa Cobajo; al Mediodía con la Cotera; al Poniente con el pueblo de Canales y al Saliente con una mina del Vizconde G. Bougy.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta días contados desde la inserción de este anuncio. Santander 8 de Julio de 1857.— Fernando Balboa.

D. FERNANDO BALBOA,

Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de plomo nombrada *Santa Cecilia*, presentada en este Gobierno por D. Ramon Gomez, se ha acordado con fecha 4 del actual, y sin perjuicio de tercero, lo siguiente:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesión de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fijense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecución de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto de las Tres hayas, término de Ramales, Ayuntamiento de id.: linda al saliente con mina de D. Juan Ortiz; al poniente con otra de D. Francisco Gallo y Gutierrez; al norte con Cubillo del agua y carretera que va de la fuente de Tornerizas al barrio de la Parez y al mediodía con sierra la Luna.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta días contados desde la inserción de este anuncio. Santander 8 de Julio de 1857.— Fernando Balboa.

D. FERNANDO BALBOA,

Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de plomo nombrada *Rosario*, presentada en este Gobierno por D. Angel Perez, se ha acordado con fecha 4 del actual, y sin perjuicio de tercero, lo siguiente:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesión de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fijense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecución de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto de la Fuente del Rocin, término de Roiz, Ayuntamiento de Valdáliga: linda por todos vientos con terrenos del común de dicho pueblo.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta días contados desde la inserción de este anuncio. Santander 8 de Julio de 1857.— Fernando Balboa.

D. FERNANDO BALBOA,

Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de calamina nombrada *Consolacion*, presentada en este Gobierno por D. Bernardino Ruiz Revollo, se ha acordado con fecha 4 del actual, y sin perjuicio de tercero, lo siguiente:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesión de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fijense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecución de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto del margen derecho del Rio Saja, término de Torres, Ayuntamiento de Torrelavega: linda al Oriente con la arboleada de la viuda de D. Juan de Tagle; Poniente prado de D. Juan Saiz; Mediodía con mies común, y Norte el referido rio y término de Ganzo.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta días contados desde la inserción de este anuncio. Santander 8 de Julio de 1857.— Fernando Balboa.

D. FERNANDO BALBOA,

Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de plomo, nombrada *La Clara*, presentada en este Gobierno por D. Celestino de Celis, he acordado con fecha 6 del actual y sin perjuicio de tercero lo siguiente:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesión de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fijense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecución de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto de Lacheal, término de San Pedro de las Baderas, Ayuntamiento de Val de San Vicente: linda Norte con heredad de Doña Juana de Colombres; Mediodía heredad de D. Francisco Sordo; Poniente propiedad de los herederos de Don Francisco Sanchez; Saliente heredad de D. Manuel Gutierrez.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta días contados desde la inserción de este anuncio. Santander 8 de Julio de 1857.— Fernando Balboa.

D. FERNANDO BALBOA,

Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de plomo y calamina nombrada *Adolfo*, presentada en este Gobierno por D. Rodrigo Antonio Alcolea Torre, he acordado con fecha 6 del actual, lo siguiente, sin perjuicio de tercero:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesión de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fijense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecución de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto de Sierra de la Rotella, término de Caviedes, Ayuntamiento de Valdáliga: linda Vendaval prado de Doña Maria Clara Ganceda; Norte prado de Maria Garcia; Nordeste prado de D. Andrés Gonzalez Soberon, y al Sur con tierra de Doña Anastasia Perez.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta días

contados desde la inserción de este anuncio. Santander 8 de Julio de 1857.— Fernando Balboa.

D. FERNANDO BALBOA,

Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de calamina nombrada *La Micaela*, presentada en este Gobierno por D. Francisco Javier Aldecoa, he acordado con fecha 6 del corriente, sin perjuicio de tercero, lo que sigue:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesión de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fijense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecución de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias se halla situada en el punto de Tangueras, término de Caviedes, Ayuntamiento de Valdáliga: linda B. Pradera del Haya; Sur Monte de Corona; Este prado de Llanía, y Oeste prado de D. Manuel Gil de Reboleño.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta días contados desde la inserción de este anuncio. Santander 8 de Julio de 1857.— Fernando Balboa.

D. FERNANDO BALBOA,

Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de calamina nombrada *La Lorenza*, presentada en este Gobierno por D. Celestino de Celis, se ha acordado con fecha 6 del actual, sin perjuicio de tercero, lo siguiente:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesión de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fijense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecución de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias se halla situada en el punto de Cadallín, término de Puellezo, Ayuntamiento de Val de San Vicente: linda al norte heredad de D. Melchor Arco; mediodía propiedad de D. Mariano Martinez; poniente con id. de D. Juan Sanchez; y al saliente con id. de D. Maria Josefa Diaz.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta días contados desde la inserción de este anuncio. Santander 8 de Julio de 1857.— Fernando Balboa.

D. FERNANDO BALBOA,

Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de zinc y calamina nombrada *San Roque*, presentada en este Gobierno por Don Ramon Gomez, he acordado con fecha 4 del actual, sin perjuicio de tercero lo siguiente:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesión de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fijense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecución de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto

de Cubillo del agua, término de Ramales; Ayuntamiento de id.: linda al saliente con la Peña de la Solerada y mina de Don Juan Ortiz; al poniente con Peña y Campas de Ja-Navarro y camino que va á la fuente de las Tomenzas, y al norte y mediodía con dicha fuente y Portillo de la Tajada.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta días contados desde la inserción de este anuncio. Santander 8 de Julio de 1857.— Fernando Balboa.

ANUNCIOS.

En la villa de San Roque de Riomiera se halla prendado desde el 29 de Junio último un buey de edad como de siete años, pelo rucio ablancoado, con cuatro rayas transversales en cada asta y tres estrellas de marco en cada una de las musnas y un marco ó cicatriz en el cuadril derecho. El que se crea con derecho á ella, acudirá á recogerla del alcalde de dicha villa.

Cualquiera persona que hubiese encontrado tres vales por valor dos de ellos á mil reales cada uno, y otro de ochocientos cuarenta y cinco reales nueve céntimos, que se perdieron en el día de ayer sobre las nueve y media de la mañana desde la fuente de la Alameda hasta la Diputación provincial, se servirá entregarlos en la Alameda, casas de D. Tomo Rubio, n. 7, piso primero de la derecha, quien dará las señas correspondientes y el hallazgo. Santander 8 de Julio de 1857.— Manuel Santiago.

Empresa de Vapores de la Sociedad Boffil, Martorell y Comp.

El nuevo y magnífico vapor español de hélice BERENGUER, de fuerza de 500 caballos y porte de 2,000 toneladas, capitán D. Francisco Mercadal, saldrá de este puerto para los de Havre de Gracia y Southampton el 15 del corriente. Admite carga á flete y pasajeros, á los que se ofrecen las comodidades de sus espaciosas y elegantes cámaras. Se advierte á los señores cargadores y pasajeros que el primer punto donde tocará será Southampton para despues seguir al Havre. Recibirá carga para Londres siempre que los señores remitentes satisfagan en ésta los gastos que los efectos devenguen en las estaciones del ferro-carril de Southampton á dicho punto, y cuya tarifa puede verse en casa de su consignatario D. Gerónimo Pujol, muelle n. 21.

Del 12 al 15 del presente mes de Julio, saldrá para la Habana la hermosa nueva fragata *PETRONILLA*, al mando del capitán D. Juan Tomás Ugarte. Admite pasajeros á quienes ofrece buenas comodidades y un trato esmerado. La despacha su armador D. Gabriel del Campo, muelle número 6.

COMUNICADO.

Señor Director del BOLETIN DE COMERCIO.

Santander 7 de Julio de 1857.

Muy Sr. mio: Ruego á V. me dispense la nueva molestia que le proporciono, insertando en su estimado periódico el siguiente comunicado, favor que le agradeceré muy de veras y que aumentará los motivos de reconocimiento que hácia V. tiene su afectísimo S. S.

ESTACION DE RENEDO.

Después de un largo y mal explicado silencio sobre tan sencilla como enfadosa cuestion, creí que estaba ya dado al olvido, y hubiérala yo abandonado completamente, porque nó siempre está uno ocioso y bien humorado, si no viese la tenacidad con que ahora se descuelga mi adversario en su hoja del 24 de Junio, dada á luz en el número último de ese BOLETIN, no para decir cosas nuevas, porque nada tiene de novedad, sino para desafiar-me á que le responda á varias preguntas que se le antoja hacerme, preguntas que nada significan en la cuestion, y que en concepto suyo le dán ánimo para cantar victoria inocente!...

Pues bien, voy á responder, si quiera por dejar satisfecho á un Castellano, tan grandemente interesado en asuntos que son esclusivos de los montañeses.

En primer lugar, señor mio, yo no deseo punto alguno para estacion del ferro-carril en Renedo, porque no tengo nada que perder, ni poco mas acá, ni poco mas allá; pero me duele mucho que esta cuestion sea como tantas otras, objeto de miras particulares, ¿lo quiere V. mas claro? y en cuanto al paraje que yo habia designado, por fijarme en alguno, no es cierto que sea un escondido extremo, sino el centro precisamente del pueblo de Renedo: mídale V. sino con la verdad y la conciencia. Si por un lado de ese sitio caen siete y mas pueblos de muy buen vecindario, cuente V. los que están por el otro lado, y hallará V. en breve ese mismo número multiplicado por sí mismo; mas por el principio de buscar el centro de todos los pueblos, vaya V. andando con la estacion hácia el centro de la tierra, que ese debe ser el mejor punto, segun la respetable opinion de V.

La colina ó montaña si V. quiere, que se halle al N. E. del sitio que yo cité, á la otra parte del camino real, igualmente perjudica ó beneficia á ese solo sitio que á todo el pueblo, que á todos los siete á que V. se refiere, cualesquiera que ellos sean: á la otra parte de esa colina, en la falda opuesta, hay pueblos mucho mas considerables, los vailles de Castañeda y Cayon, pero por mas que discurro no hallo en esto consecuencia de ninguna especie, si V. no me la esplica. En cuanto á lo de las mieses, bah! es V. muy malicioso, como no quiera V. repartir con los viajeros los ricos y sabrosos retoños! ó que tenga V. el capricho de ver pisotear los frutos cuando estén en sazón!..... y por lo que hace á los puntos de recreo, vea V. ahí un asunto de gustos, y bien sabe V. cuanto merecen y requieren los tales gustos.

Si los pueblos de Vioño y Zurita han sido ya perjudicados con la espropiacion de terrenos, de que carecen ciertamente, mas lo

serian con los que cogiera la estacion, con la cual ninguna ventaja sacarian por tenerla en su recinto.

Cualquiera que viese lo del *mercado semanal*, y leyera, así de prisa, creeria en ello á puño cerrado, si no se le dijera: ese mercado no existe mas que en la memoria y en la voluntad, pues que en la realidad no se celebra, por mas que se haya pedido con *oportunidad* la designacion del sitio para él; no hay poder humano que obligue á la concurrencia, difícil de arrancar del acreditado mercado de Torrelavega, donde se surten todos los pueblos vecinos, los cuales desconocen enteramente ese otro de que habla el Castellano: eso sí, el resultado corresponde á los proyectos.

Por lo que toca á las vegas de Parbayon, francamente, no se lo que quiere V. dar á entender con haberlas citado, pero si en ellas se hallan con efecto las mismas ventajosas condiciones que en el sitio en que yo me fijé, y es el gusto de V. que allí se coloque la estacion, llévesela V. en buen hora, que yo transijo desde luego, siquiera porque no se pague V. con demasiada sencillez, de cosas harto sencillas.

Pero vuelva, vuelva V. la cara, porque acaba V. de citar la fábrica de paños, y no necesitamos ya mas para entendernos. Dígame V., ¿porqué ramo de ajos debe ser mas atendible que la conveniencia general y particular de la Empresa, esa decantada fábrica? pues qué, ¿irán en ferro-carril los obreros? ó ¿creé V. que sus productos han de reportar á la vía grandes ventajas? ni lo uno, ni lo otro; porque los primeros, para andar cuatro pasos, no han de emplear su jornal de 2, 3 ó 4 rs. que gana la generalidad, y los segundos, cuando mas, no llegarán á componer el peso de una arroba diaria, calculando de largo. Vea V. que ventajas para que, contra la razon y el sentido comun, y la práctica y los intereses de la Empresa, se aparte una estacion del punto principal de circulacion, cuando por otra parte ningun perjuicio se origina á ese dichoso establecimiento porque aquella se encuentre á un tiro de fusil.

Confieso, Señor Castellano, que puede V. poseer virtudes en alto grado para que no contribuya con todas sus fuerzas al buen éxito y desembarazada marcha de tan útil empresa como lo es la de nuestro ferro-carril, pero concédame V. en cambio, que hay mucha verdad en aquello de «no es oro cuanto reluce» (dispense V., los antiguos gustamos mucho de los refranes) y que choca ver en la montaña á un castellano que empuja una estacion hácia Vioño, de donde no dista la de Torrelavega tres cuartos de legua, y que confundiendo luego ese pueblo con la *cabecera del rio*, no parece sino que quiere dejarla en su camino.

Pero eso no me importa: hoy no he tomado la pluma mas que para contestar á sus preguntas, y supuesto que las he satisfecho, aunque ligeramente, me despido hasta otra ocasion, rogando al Todopoderoso que perdone nuestras debilidades, como yo perdono de corazon las insignes tonterias del Castellano — EL SUSCRITOR.

Imp. de Martínez.

